

<b>Título</b>	Documento de buenas prácticas para las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas en virtud de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980
<b>Documento</b>	Doc. Prel. N.º 10B de diciembre de 2025
<b>Autor</b>	Oficina Permanente
<b>Punto de la agenda</b>	III.2.b
<b>Mandatos</b>	CyR N.º 47 del CAGP 2025
<b>Objetivo</b>	Invitar al CAGP a aprobar el documento de buenas prácticas para las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas en virtud de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980
<b>Acción requerida</b>	Decisión <input type="checkbox"/> Aprobación <input checked="" type="checkbox"/> Discusión <input type="checkbox"/> Acción / finalización <input type="checkbox"/> A título informativo <input type="checkbox"/>
<b>Anexos</b>	Anexo: Documento de buenas prácticas para las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas en virtud de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980
<b>Documentos relacionados</b>	Doc. Prel. N.º 10A de enero de 2026 (CAGP 2026) - Litigios transnacionales: Actualización <u><a href="#">Conclusiones y Recomendaciones</a></u> de la reunión de la Comisión Especial de 2024 <u><a href="#">Doc. Prel. N.º 16 de junio de 2024</a></u> - Recopilación de Conclusiones y Recomendaciones previas (CyR) en las que se exponen buenas prácticas para las Autoridades Centrales, otras autoridades y funcionarios en el funcionamiento de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980

## **Índice**

I.	Introducción.....	1
II.	Propuesta para el CAGP.....	2
	ANEXO .....	4

# Documento de buenas prácticas para las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas en virtud de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980

## I. Introducción

- 1 Se comenzó a trabajar en el documento sobre buenas prácticas después de las deliberaciones de la reunión de 2024 de la Comisión Especial (CE) sobre el funcionamiento práctico de los Convenios sobre Notificaciones de 1965,<sup>1</sup> Pruebas de 1970<sup>2</sup> y Acceso a la Justicia de 1980.<sup>3</sup> La CE señaló el valor y la utilidad de un documento en el que se expusieran las buenas prácticas para el funcionamiento de los Convenios e invitó a los dos Grupos de Trabajo sobre los Manuales Prácticos a que continuaran elaborando el documento.<sup>4</sup> Sin embargo, los Grupos de Trabajo cumplieron sus principales mandatos una vez que el Consejo de Asuntos Generales y Política (CAGP) aprobó la quinta edición del *Manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio sobre Pruebas de 1970*<sup>5</sup> y los Perfiles de País para los Convenios sobre Notificaciones de 1965 y Pruebas de 1970.<sup>6</sup>
- 2 Por consiguiente, en su reunión de 2025, el CAGP aprobó la creación de un nuevo Grupo de Trabajo para ultimar el documento de buenas prácticas en relación con los Convenios sobre Notificaciones de 1965, sobre Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980 (los Convenios).<sup>7</sup>
- 3 El documento de buenas prácticas ofrece una recopilación de prácticas recomendadas para las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas que desempeñan funciones en el marco de los Convenios. Tiene por objeto mejorar su funcionamiento, en particular promoviendo el uso adecuado de las tecnologías de la información y facilitando una comunicación oportuna y fluida entre todas las partes implicadas.
- 4 El documento de buenas prácticas se dirige a quienes intervienen en la preparación, transmisión, recepción y cumplimiento de las solicitudes de cooperación en virtud de los Convenios, y se basa en las Conclusiones y Recomendaciones (CyR) de reuniones anteriores de la CE, así como en la labor práctica y cotidiana de las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas.
- 5 El Grupo de Trabajo estuvo presidido por Ana Ghvinjilia (Georgia) e integrado por delegados y otros expertos de distintas regiones geográficas.<sup>8</sup> Las dos primeras reuniones se celebraron en línea el 5 de junio y el 8 de octubre de 2025. Después de estas dos reuniones, y teniendo en cuenta los avances logrados por el Grupo de Trabajo, la Oficina Permanente (OP) distribuyó un proyecto del

---

<sup>1</sup> Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial.

<sup>2</sup> Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial.

<sup>3</sup> Convenio de 25 de octubre de 1980 para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia. Véase Doc. Prel. N.º 16 de junio de 2024 (Recopilación de Conclusiones y Recomendaciones previas (CyR) en las que se exponen buenas prácticas para las Autoridades Centrales, otras autoridades y funcionarios en el funcionamiento de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980), disponibles en el sitio web de la HCCH ([www.hcch.net](http://www.hcch.net)), en “Notificaciones”, “Pruebas” o “Acceso a la Justicia” => “Reuniones de la Comisión Especial” => “Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980”.

<sup>4</sup> Véase CyR N.º 127 de la CE de 2024, disponible en el sitio web de la HCCH ([www.hcch.net](http://www.hcch.net)) (véase la ruta indicada en la nota 3).

<sup>5</sup> HCCH, *Manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio sobre Pruebas de 1970*, 5.ª ed., La Haya, 2025 (también disponible en el sitio web de la HCCH). ([www.hcch.net](http://www.hcch.net)) en “Publicaciones”.

<sup>6</sup> Los Grupos de Trabajo se crearon en un principio para revisar y actualizar los Manuales Prácticos sobre el funcionamiento del Convenio sobre Notificaciones de 1965 y del Convenio sobre Pruebas de 1970, así como para preparar los proyectos de Perfiles de País para dichos Convenios.

<sup>7</sup> Véase la Conclusión y Decisión (CyD) N.º 47 del CAGP 2025, disponible en el sitio web de la HCCH, [www.hcch.net](http://www.hcch.net), en “Gobernanza” => “Consejo de Asuntos Generales y Política” => “Archivo (2000-2025)”.

<sup>8</sup> En total, el Grupo de Trabajo contó con más de 60 delegados, en representación de 24 Miembros de la HCCH.

documento a los Miembros de la HCCH y a las Partes contratantes de los Convenios para que envíaran comentarios.

- 6 El Grupo de Trabajo se reunió en línea por tercera vez el 1 de diciembre de 2025. En esa reunión, se examinaron los comentarios recibidos durante la consulta, se revisó el proyecto actualizado del documento de buenas prácticas y se acordó que estaba listo para su aprobación por el CAGP.
- 7 Para asegurarse de que el documento sea adecuado para sus fines, el Grupo de Trabajo señaló la importancia de que las Partes contratantes evalúen su utilidad práctica. A medida que las prácticas evolucionan, puede que sea necesario revisar y actualizar ciertos elementos del documento para que no pierda vigencia. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo invitó a la OP a comprobar la utilidad práctica del documento e informar a los Miembros de la HCCH sobre su aplicación, e indicar si es necesario introducir mejoras adicionales.
- 8 El documento de buenas prácticas también será utilizado por la OP en sus actividades de promoción y divulgación, así como para favorecer la colaboración con los interesados clave de las Partes contratantes que desempeñan funciones en el marco de los Convenios. El documento será una herramienta importante para las actividades de formación en las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas, tanto para las nuevas Partes contratantes como para las ya establecidas. Además, contribuirá a elevar el nivel de conocimientos sobre los métodos y procedimientos aplicables, las nuevas prácticas y el buen uso de las tecnologías de la información. Debido a su carácter no vinculante, las Partes contratantes conservan su discrecionalidad a la hora de aplicar las buenas prácticas, de conformidad con sus leyes aplicables, incluidos sus reglamentos en materia de privacidad y protección de datos.
- 9 Una vez que se aprueben, las partes correspondientes del documento se publicarán en las secciones “Notificaciones”, “Pruebas” y “Acceso a la Justicia” del sitio web de la HCCH.
- 10 En este contexto, la OP, de conformidad con el mandato de 2025 del CAGP<sup>9</sup> y las CyR de la CE,<sup>10</sup> presenta el documento de buenas prácticas (anexo I) para su aprobación.

## II. Propuesta para el CAGP

- 11 La OP propone la siguiente CyD para la consideración del CAGP:

El CAGP acoge con satisfacción la elaboración del documento de buenas prácticas relativo a los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980, y lo aprueba.

El CAGP invita a las Partes contratantes a esforzarse por promover el documento de buenas prácticas a nivel interno. Asimismo, recomienda que las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas en virtud de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980 traten de aplicar estas prácticas, siempre que sea posible y conforme a sus respectivas leyes aplicables, incluidos sus reglamentos en materia de privacidad y protección de datos.

El CAGP destaca la importancia del documento de buenas prácticas como apoyo a la formación periódica de los funcionarios competentes, para garantizar un buen nivel de conocimiento de los métodos y procedimientos aplicables, la evolución de las prácticas y el buen uso de las tecnologías de la información.

La OP observará y evaluará la aplicación práctica del documento sobre buenas prácticas por las Partes contratantes e informará a los Miembros de la HCCH durante el CGAP de 2028 sobre su

<sup>9</sup> CyD N.º 47 del CAGP 2025, disponible en el sitio web de la HCCH ([www.hcch.net](http://www.hcch.net)) (véase la ruta de acceso indicada en la nota 7).

<sup>10</sup> CyR N.º 127 de la CE de 2024, disponible en el sitio web de la HCCH ([www.hcch.net](http://www.hcch.net)) (véase la ruta indicada en la nota 3).

implementación. En el informe se indicará si es necesario actualizar el documento o seguir trabajando en él para asegurarse de que siga satisfaciendo las necesidades operativas actuales y futuras en el marco de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980.

## **ANEXO**

# Buenas prácticas para las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas en virtud del Convenio sobre Notificaciones de 1965

Recordando el marco del Convenio sobre Notificaciones de 1965 y la importancia práctica y los efectos de una cooperación judicial y administrativa transfronteriza eficaz, y reiterando que el espíritu y la letra del Convenio no constituyen un obstáculo para el uso de la tecnología de la información, el Grupo de Trabajo sobre Buenas Prácticas ha respaldado la siguiente recopilación de buenas prácticas.

Estas buenas prácticas son aplicables a quienes intervienen en la preparación, transmisión y tramitación de solicitudes de notificación o traslado de documentos judiciales y extrajudiciales.

Estas buenas prácticas tienen por objeto mejorar el funcionamiento del Convenio, en particular promoviendo el uso adecuado de las tecnologías de la información y facilitando una comunicación oportuna y fluida entre las partes implicadas. Al facilitar la simplificación de los procedimientos, contribuyen a mejorar la eficiencia y reducir el tiempo que lleva efectuar notificaciones o traslados transfronterizos.

El presente documento no es vinculante y las Partes contratantes pueden aplicar las prácticas que se exponen a continuación según su criterio, de conformidad con su normativa aplicable, en particular en materia de privacidad y protección de datos.

\* Haga clic [aquí](#) para ver un glosario de los términos clave empleados en este documento.

## I. Buenas prácticas relativas al funcionamiento general de las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas

Las siguientes constituyen buenas prácticas:

1. Velar por que el Perfil de País<sup>GL</sup>, los sitios web nacionales pertinentes, las orientaciones del Estado requerido<sup>GL</sup> y la lista de distribución interna de Autoridades Centrales<sup>GL</sup> estén completos, actualizados y contengan los datos de contacto de las Autoridades Centrales y otras autoridades<sup>GL</sup> designadas en virtud del Convenio<sup>GL</sup>.<sup>1</sup>  
(Cyr N.º 9 de la CE de 2024)
2. Comunicarse con las autoridades pertinentes por medios electrónicos de manera eficaz, teniendo en cuenta consideraciones de seguridad y privacidad de datos, según proceda. Para proteger datos personales e información sensible, las autoridades pueden considerar la posibilidad de utilizar firmas digitales<sup>GL</sup>, plataformas seguras con cifrado de extremo a extremo, correos electrónicos cifrados y documentos protegidos con contraseña. Corresponde prestar atención a que solo se incluyan los datos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud<sup>GL</sup>. Para más información, en particular sobre los métodos de comunicación disponibles y otras consideraciones pertinentes, puede consultarse el Perfil de País<sup>GL</sup> del Estado requerido<sup>GL</sup> (véanse los puntos 6, 7 y 25).<sup>2</sup>  
(Cyr N.º 10 de la CE de 2024)

<sup>1</sup> Los Perfiles de País para el Convenio sobre Notificaciones de 1965 están disponibles en el sitio web de la HCCH, [www.hcch.net](http://www.hcch.net), en "Pruebas" y luego "Perfiles de País electrónicos".

<sup>2</sup> Puede que algunas Partes contratantes no tengan acceso a ciertas plataformas o no puedan abrir documentos con protecciones específicas. Por lo tanto, antes de usar estos métodos, se recomienda a las autoridades consultar el Perfil de País correspondiente.

3. Responder con celeridad, preferiblemente en un plazo de 15 a 20 días naturales a partir de la recepción, a las consultas de las autoridades remitentes<sup>GL</sup> y las partes interesadas sobre la presentación, transmisión, recepción y cumplimiento de las solicitudes<sup>GL</sup>.  
(Cyr N.º 96 de la CE de 2024)
4. Promocionar el Perfil de País<sup>GL</sup> y dar a conocer la Sección Notificaciones<sup>GL</sup> del sitio web de la HCCH, además de promover las Conclusiones y Recomendaciones<sup>GL</sup> de las reuniones de la Comisión Especial<sup>GL</sup>, el Manual Práctico<sup>GL</sup>, las Orientaciones y otros documentos de apoyo entre los usuarios del Convenio<sup>GL</sup>, entre ellos las autoridades y funcionarios judiciales, los profesionales del derecho y otras autoridades designadas<sup>GL</sup>.  
(Cyr N.º 7, 8 y 134 de la CE de 2024)
5. Apoyar la formación periódica y el intercambio de experiencias entre funcionarios, así como la participación en reuniones de y para las Autoridades Centrales<sup>GL</sup> encargadas de la aplicación del Convenio<sup>GL</sup>, a fin de que conozcan los métodos y procedimientos aplicables, las prácticas cambiantes y que hagan un uso eficaz de la tecnología de la información.
6. Velar por que, en la medida de lo posible, la Autoridad Central<sup>GL</sup> y otras autoridades designadas<sup>GL</sup> dispongan de los recursos necesarios para desempeñar las funciones que les incumben en virtud del Convenio<sup>GL</sup>.

## **II. Buenas prácticas relativas a la preparación y transmisión de solicitudes de notificación o traslado**

Las siguientes constituyen buenas prácticas:

1. Consultar el Perfil de País<sup>GL</sup>, otros sitios web nacionales pertinentes y las orientaciones del Estado requerido<sup>GL</sup>, y revisar la información que contienen antes de presentar una solicitud<sup>GL</sup>. La información que conviene consultar son los requisitos de traducción, los métodos de transmisión de las solicitudes y las declaraciones, reservas y notificaciones aplicables que haya formulado el Estado requerido.<sup>3</sup>  
(Cyr N.º 89, 93 y 134 de la CE de 2024)
2. Utilizar y completar todas las partes del Formulario Modelo<sup>GL</sup>, en particular la sección “Elementos Esenciales” y, cuando sea posible, el “Aviso”, al transmitir una solicitud de notificación o traslado<sup>GL</sup>.  
(Cyr N.º 78 de la CE de 2024)
3. Completar el Formulario Modelo<sup>GL</sup> de forma electrónica y utilizar las versiones multilingües disponibles en el sitio web de la HCCH; consultar las Orientaciones para cumplimentar el Formulario Modelo y las instrucciones adicionales que sean necesarias para preparar una solicitud<sup>GL</sup> con arreglo al Convenio<sup>GL</sup>.  
(Cyr N.º 79 y 84 de la CE de 2024)
4. Incluir información de contacto suficiente en las solicitudes<sup>GL</sup>, p. ej., direcciones de correo electrónico, para facilitar la comunicación con Autoridades Centrales<sup>GL</sup> y otras autoridades designadas<sup>GL</sup>.  
(Cyr N.º 12 de la CE de 2024)
5. Transmitir la solicitud de notificación o traslado<sup>GL</sup> y los documentos relacionados por medios electrónicos, siempre que sea posible o apropiado, teniendo en cuenta consideraciones de seguridad y privacidad de datos. Para proteger datos personales e información sensible, las autoridades remitentes<sup>GL</sup> pueden considerar la posibilidad de utilizar firmas digitales<sup>GL</sup>, plataformas seguras con cifrado de extremo a extremo, correos electrónicos cifrados y

---

<sup>3</sup> Los Perfiles de País para el Convenio sobre Notificaciones de 1965 están disponibles en el sitio web de la HCCH, [www.hcch.net](http://www.hcch.net), en “Pruebas” y luego “Perfiles de País electrónicos”.

documentos protegidos con contraseña. Se debe prestar atención a que solo se incluyan los datos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud<sup>GL</sup>. Para más información, en particular sobre los métodos de comunicación disponibles y otras consideraciones pertinentes, puede consultarse el Perfil de País<sup>GL</sup> del Estado requerido<sup>GL</sup> (véanse los puntos 6, 7 y 25).<sup>4</sup>

(Cyr N.º 13 y 71 de la CE de 2024)

6. Presentar la solicitud de notificación o traslado<sup>GL</sup> a la Autoridad Central<sup>GL</sup> u otra autoridad designada<sup>GL</sup> del Estado requerido<sup>GL</sup> tan pronto como sea posible, a fin de disponer de tiempo suficiente para su cumplimiento.
  7. Enviar una solicitud<sup>GL</sup> para cada persona cuando la notificación o el traslado debe efectuarse a varias personas, incluso cuando comparten la misma dirección.
  8. Ponerse en contacto con la Autoridad Central<sup>GL</sup> u otra autoridad designada<sup>GL</sup> del Estado requerido<sup>GL</sup>, preferiblemente por medios electrónicos, para preguntar por el estado de avance de la solicitud<sup>GL</sup> si no se recibe acuse de recibo en un plazo de 30 días naturales desde el envío de la solicitud.
- (Cyr N.º 95(b) de la CE de 2024)
9. Indicar a la Autoridad Central<sup>GL</sup> u otra autoridad designada<sup>GL</sup> del Estado requerido<sup>GL</sup> el plazo tras el cual ya no será necesaria la notificación o el traslado y, cuando proceda, proponer fechas alternativas para la audiencia judicial, o informar a la autoridad competente del Estado requerido<sup>GL</sup> cuando ya no sea necesaria la notificación o el traslado.
- (Cyr N.º 95(h) de la CE de 2024)
10. Ponerse en contacto con la Autoridad Central<sup>GL</sup> u otra autoridad designada<sup>GL</sup> del Estado requerido<sup>GL</sup> a la que se dirigió la solicitud<sup>GL</sup>, preferiblemente por medios electrónicos, para preguntar por el estado de avance de la solicitud si no se ha recibido ningún certificado<sup>GL</sup> que confirme la notificación o la falta de notificación por parte de la autoridad competente en un plazo razonable, preferiblemente en un plazo de 90 días naturales a partir del envío de la solicitud.
- (Cyr N.º 95(f) de la CE de 2024)

### **III. Buenas prácticas relativas a la recepción y al cumplimiento de solicitudes de notificación o traslado**

Las siguientes constituyen buenas prácticas:

1. Implementar procedimientos y estructuras que faciliten la aceptación de las solicitudes de notificación o traslado<sup>GL</sup> transmitidas por medios electrónicos y asegurarse de que los métodos de aceptación figuren en el Perfil de País<sup>GL</sup>.
- (Cyr N.º 13 y 71 de la CE de 2024)
2. Acusar recibo de la solicitud de notificación o traslado<sup>GL</sup> sin demora, preferiblemente en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de esta por parte de la autoridad remitente<sup>GL</sup>.
- (Cyr N.º 95(b) de la CE de 2024)
3. Llevar un registro de las solicitudes de notificación o traslado<sup>GL</sup> recibidas por medio de registros o sistemas electrónicos de gestión de casos.
- (Cyr N.º 14 de la CE de 2024)

---

<sup>4</sup> Puede que algunas Partes contratantes no tengan acceso a ciertas plataformas o no puedan abrir documentos con protecciones específicas. Por lo tanto, antes de usar estos métodos, se recomienda a las autoridades consultar el Perfil de País correspondiente.

4. Ponerse en contacto inmediatamente con la autoridad remitente<sup>GL</sup>, preferiblemente por medios electrónicos, cuando la solicitud de notificación o traslado<sup>GL</sup> no pueda cumplirse debido a la insuficiencia de la información o los documentos remitidos, con el fin de obtener la información o los documentos que faltan.  
(CyR N.º 95(c) de la CE de 2024)
5. Consultar el Perfil de País<sup>GL</sup> cuando existan dudas sobre la competencia de la autoridad remitente<sup>GL</sup>.  
(CyR N.º 88 de la CE de 2024)
6. Comunicarse con las autoridades pertinentes, ya sea la autoridad remitente<sup>GL</sup> o la Autoridad Central<sup>GL</sup> del Estado requirente<sup>GL</sup>, preferiblemente por medios electrónicos, cuando surjan dudas sobre la interpretación de la naturaleza de un documento extrajudicial<sup>GL</sup> o de la naturaleza del fundamento de la acción.  
(CyR N.º 68 y 123 de la CE de 2024)
7. Prestar asistencia a la autoridad remitente<sup>GL</sup>, en la medida de lo posible y de conformidad con las capacidades jurídicas y estructurales, cuando la dirección de la persona a la que se debe notificar esté incompleta o sea incorrecta. Incluir información adicional sobre la asistencia que se puede prestar en el Perfil de País<sup>GL</sup>. Cuando se presta dicha asistencia, tener en cuenta consideraciones de seguridad y privacidad de datos, así como las precauciones necesarias en casos sensibles que entrañen riesgos para la salud, la seguridad o la libertad del destinatario<sup>GL</sup>.  
(CyR N.º 76 y 77 de la CE de 2024)
8. Decidir si la solicitud<sup>GL</sup> se ajusta a las disposiciones del Convenio<sup>GL</sup> en un plazo de 30 días naturales a partir de su recepción.  
(CyR N.º 95(d) de la CE de 2024)
9. En los casos en que se deniegue el cumplimiento de una solicitud de notificación o traslado, comunicar a la autoridad remitente<sup>GL</sup> los motivos de la denegación, siempre que ello sea posible y apropiado.
10. Dar cumplimiento a la solicitud de notificación o traslado<sup>GL</sup> tan pronto como sea posible, preferiblemente en un plazo de 90 días naturales a partir de su recepción.  
(CyR N.º 94 de la CE de 2024)
11. Comunicarse con la autoridad remitente<sup>GL</sup> sin demora, preferiblemente por medios electrónicos, si en algún momento durante la tramitación de la solicitud de notificación o traslado<sup>GL</sup> surge un obstáculo que pueda retrasar significativamente o incluso impedir su cumplimiento.  
(CyR N.º 95(e) de la CE de 2024)
12. Tomar todas las medidas razonables y apropiadas, según la Autoridad Central<sup>GL</sup>, para cumplir con la solicitud<sup>GL</sup> hasta que la autoridad remitente<sup>GL</sup> indique que ya no es necesario efectuar la notificación o traslado. Medidas razonables y apropiadas son, por ejemplo, realizar varios intentos para efectuar la notificación o traslado en diferentes momentos y utilizar los recursos disponibles para confirmar la dirección del destinatario<sup>GL</sup>.  
(CyR N.º 95(g) de la CE de 2024)
13. Implementar mecanismos para facilitar el pago o reembolso, por medios electrónicos, de los gastos que autoriza el artículo 12(2) del Convenio<sup>GL</sup>, y facilitar información al respecto en el Perfil de País<sup>GL</sup>.  
(CyR N.º 41 y 100 de la CE de 2024)

## IV. Buenas prácticas relativas a la cumplimentación y al envío del certificado de notificación o traslado

Las siguientes constituyen buenas prácticas:

1. Completar el Formulario Modelo<sup>GL</sup> de forma electrónica y consultar las [Orientaciones para cumplimentar el Formulario Modelo](#) al preparar el certificado<sup>GL</sup>.  
(CyR N.º 79 y 84 de la CE de 2024)
2. Enviar el certificado<sup>GL</sup> directamente a la autoridad remitente<sup>GL</sup> del Estado requirente<sup>GL</sup>.  
(CyR N.º 83 de la CE de 2024)
3. Transmitir el certificado<sup>GL</sup> y los documentos relacionados por medios electrónicos, teniendo en cuenta consideraciones de seguridad y privacidad de datos. Para proteger datos personales e información sensible, las autoridades pueden considerar la posibilidad de utilizar firmas digitales<sup>GL</sup>, plataformas seguras con cifrado de extremo a extremo, correos electrónicos cifrados y documentos protegidos con contraseña. Para más información, en particular sobre los métodos de comunicación disponibles y otras consideraciones pertinentes, puede consultarse el Perfil de País<sup>GL</sup> del Estado requirente<sup>GL</sup> (véase el punto 25).<sup>5</sup>  
(CyR N.º 13 y 71 de la CE de 2024)
4. Velar por que el certificado<sup>GL</sup> o los anexos contengan información suficiente para poder identificar el asunto al que se refiere el certificado. Para ello, puede ser útil acompañar el certificado de una copia de la solicitud<sup>GL</sup> original y/o de los documentos que deban notificarse o trasladarse.

---

<sup>5</sup> Puede que algunas Partes contratantes no tengan acceso a ciertas plataformas o no puedan abrir documentos con protecciones específicas. Por lo tanto, antes de usar estos métodos, se recomienda a las autoridades consultar el Perfil de País correspondiente.

## Glosario

En el presente documento sobre buenas prácticas (relativo al Convenio sobre Notificaciones de 1965) se utilizan los siguientes términos clave:

### Convenio sobre Notificaciones de 1965 (o Convenio)

Tratado internacional elaborado y adoptado bajo los auspicios de la HCCH, cuyo título completo es *Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial*. El texto completo del Convenio se encuentra disponible en la [Sección Notificaciones](#) del sitio web de la HCCH.

### Destinatario

Persona a la que el documento es notificado o trasladado. No debe confundirse con los términos “autoridad receptora” o “Autoridad Central”.

### Autoridad Central

Autoridad designada por una Parte contratante en virtud del artículo 2(1) del Convenio sobre Notificaciones de 1965. En los Perfiles de País, que se encuentran en la [Sección Notificaciones](#) del sitio web de la HCCH, se puede encontrar información sobre las Autoridades Centrales designadas por las Partes contratantes.

### Certificado

Parte del Formulario Modelo utilizada para certificar si el documento ha sido notificado o trasladado o no en el Estado requerido. Este certificado debe expedirse cuando se utilice la vía de transmisión principal. El certificado también podrá expedirse cuando se utilicen las vías de transmisión alternativas. El certificado se denomina Parte 2 del Formulario Modelo ([Orientaciones para cumplimentar el Formulario Modelo](#)).

### Conclusiones y Recomendaciones (CyR)

La forma en que se elaboran, reflejan y adoptan los resultados de las reuniones de la Comisión Especial (CE). En virtud del [Reglamento Interno la HCCH](#), las reuniones de la Comisión Especial adoptan Conclusiones y Recomendaciones. Las referencias a las Conclusiones y Recomendaciones se hacen a lo largo de este documento junto con el año de la reunión pertinente (p. ej., CyR de la Comisión Especial de 2024 se refiere a las Conclusiones y Recomendaciones adoptadas en la reunión de 2024 de la Comisión Especial). Las Conclusiones y Recomendaciones se presentan al órgano rector de la HCCH, el Consejo de Asuntos Generales y Política, para su aprobación.

### Perfil de País

Perfil en línea que contiene información práctica y específica de un país sobre una Parte contratante del Convenio, que se encuentra disponible en la [Sección Notificaciones](#) del sitio web de la HCCH.

### Firma digital

Nombre, inicial, marca o símbolo que figura en un documento en formato electrónico o está asociado lógicamente a él y que se autentica mediante un certificado digital.

### Documento extrajudicial

A efectos del Convenio sobre Notificaciones de 1965, documento que no está directamente vinculado a un procedimiento pero que requiere la intervención de una autoridad o de un funcionario judicial o ministerial.

### Autoridad remitente

Autoridad o funcionario judicial o ministerial competente conforme al derecho del Estado requirente para dirigir las solicitudes de notificación o traslado a la Autoridad Central del Estado requerido. Aunque el término “autoridad remitente” no figura en el Convenio sobre Notificaciones de 1965 ni en el Formulario Modelo, se creó sobre la base de la versión inglesa del artículo 3 del Convenio, que hace referencia a una autoridad o un funcionario judicial o ministerial que debe dirigir una solicitud a la Autoridad Central del Estado requerido. La autoridad remitente se denomina, en el Convenio y en el Formulario Modelo, requirente y también autoridad requirente. Sin embargo, el término autoridad remitente engloba los términos “requirente” y “autoridad requirente”.

### **Formulario Modelo**

El Formulario Modelo figura como anexo al Convenio sobre Notificaciones de 1965 y consta de tres partes: (1) la solicitud de notificación o traslado; (2) el certificado; y (3) los elementos esenciales, precedidos de un aviso.

Elementos esenciales proporciona al destinatario información vital sobre las partes y el documento que debe notificarse o trasladarse (p. ej., naturaleza y objeto del documento, fecha y lugar de la comparecencia y plazos pertinentes).

En el aviso se explica la naturaleza del documento que debe notificarse o trasladarse y se informa de la disponibilidad de asistencia jurídica gratuita en el Estado requirente o en el Estado de origen. Los elementos esenciales y el aviso se denominan parte 3 del Formulario Modelo ([Orientaciones para cumplimentar el Formulario Modelo](#)).

Es obligatorio completar el Formulario Modelo siempre y cuando se utilice la vía de transmisión principal, y también se recomienda completar las partes 2 y 3 del Formulario Modelo para las vías de transmisión alternativas.

### **Otras autoridades (designadas)**

Por lo general, la organización de las Autoridades Centrales está centralizada. Sin embargo, con arreglo al artículo 18(1), las Partes Contratantes pueden designar otras autoridades además de la Autoridad Central y determinar el alcance de sus competencias. No obstante, las autoridades remitentes siempre podrán dirigirse directamente a la Autoridad Central con arreglo al artículo 18(2).

### **Manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio sobre Notificaciones de 1965 (o Manual Práctico)**

El Manual Práctico, cuyo objetivo es ayudar a los usuarios del Convenio sobre Notificaciones de 1965, contiene explicaciones detalladas y orientaciones prácticas sobre el funcionamiento general del Convenio, así como comentarios de fuentes autorizadas sobre las principales cuestiones que se han suscitado en la práctica.

### **Solicitud de notificación o traslado (o solicitud)**

Documento que forma parte del Formulario Modelo. Este documento es utilizado por la autoridad remitente para solicitar a la Autoridad Central del Estado requerido que proceda a la notificación o traslado de un documento judicial o extrajudicial al destinatario. La solicitud de notificación o traslado se denomina parte 1 del Formulario Modelo (véase [Orientaciones para cumplimentar el Formulario Modelo](#)).

### **Estado requerido**

A efectos del Convenio sobre Notificaciones de 1965, el Estado al que se dirige o se dirigirá una solicitud de notificación o traslado.

### **Estado requirente**

A efectos del Convenio sobre Notificaciones de 1965, el Estado desde el que se expide o se expedirá una solicitud de notificación o traslado.

### **Sección Notificaciones**

Sección del sitio web de la HCCH dedicada al Convenio sobre Notificaciones de 1965. Se puede acceder a la Sección Notificaciones a través de un enlace en la página de inicio del sitio web de la HCCH ([www.hcch.net](http://www.hcch.net)).

### Comisión Especial

Una Comisión Especial es un organismo establecido en virtud del artículo 8 del [Estatuto de la HCCH](#) y convocado por anuncio del Secretario General para elaborar y negociar nuevos Convenios (u otros instrumentos) de la HCCH o para revisar el funcionamiento práctico de los Convenios de la HCCH ya existentes. En este documento, Comisión Especial hace referencia a la Comisión Especial que se reúne periódicamente para revisar el funcionamiento práctico del Convenio sobre Notificaciones de 1965.

# Buenas prácticas para las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas en el marco del Convenio sobre Pruebas de 1970

Recordando el marco del Convenio sobre Pruebas de 1970 y la importancia práctica y los efectos de una cooperación judicial y administrativa transfronteriza eficaz, y reiterando que el espíritu y la letra del Convenio no constituyen un obstáculo para el uso de la tecnología de la información, el Grupo de Trabajo sobre Buenas Prácticas ha respaldado la siguiente recopilación de buenas prácticas.

Estas buenas prácticas son aplicables a quienes intervienen en la preparación, transmisión y cumplimiento de Cartas Rogatorias para la obtención de pruebas y la realización de otras actuaciones judiciales.

Estas buenas prácticas tienen por objeto mejorar el funcionamiento del Convenio, en particular promoviendo el uso adecuado de las tecnologías de la información y facilitando una comunicación oportuna y fluida entre las partes implicadas. Al facilitar la simplificación de los procedimientos, contribuyen a mejorar la eficiencia y reducir el tiempo que lleva la cooperación judicial transfronteriza para la obtención de pruebas.

El presente documento no es vinculante y las Partes contratantes pueden aplicar las prácticas que se exponen a continuación según su criterio, de conformidad con su normativa aplicable, en particular en materia de privacidad y protección de datos.

\* Haga clic [aquí](#) para ver un glosario de los términos clave empleados en este documento.

## I. Buenas prácticas relativas al funcionamiento general de las Autoridades Centrales y otras autoridades designadas

Las siguientes constituyen buenas prácticas:

1. Velar por que el Perfil de País<sup>GL</sup>, los sitios web nacionales pertinentes, las orientaciones del Estado requerido<sup>GL</sup> y la lista de distribución interna de Autoridades Centrales<sup>GL</sup> estén completos, actualizados y contengan los datos de contacto de las Autoridades Centrales y otras autoridades<sup>GL</sup> designadas en virtud del Convenio<sup>GL</sup>.<sup>6</sup>  
(CyR N.º 9 de la CE de 2024)
2. Comunicarse con las autoridades pertinentes por medios electrónicos de manera eficaz, teniendo en cuenta consideraciones de seguridad y privacidad de datos, según proceda. Para proteger datos personales e información sensible, las autoridades pueden considerar la posibilidad de utilizar firmas digitales<sup>GL</sup>, plataformas seguras con cifrado de extremo a extremo, correos electrónicos cifrados y documentos protegidos con contraseña. Corresponde prestar atención a que solo se incluyan los datos estrictamente necesarios para tramitar la Carta Rogatoria<sup>GL</sup>. Para más información, en particular sobre los métodos de comunicación disponibles y otras consideraciones pertinentes, puede consultarse el Perfil de País<sup>GL</sup> del Estado requerido<sup>GL</sup> (véanse los puntos 7 y 22).<sup>7</sup>  
(CyR N.º 10 de la CE de 2024)

<sup>6</sup> Los Perfiles de País para el Convenio sobre Pruebas de 1970 están disponibles en el sitio web de la HCCH, [www.hcch.net](http://www.hcch.net), en "Pruebas" y luego "Perfiles de País electrónicos".

<sup>7</sup> Puede que algunas Partes contratantes no tengan acceso a ciertas plataformas o no puedan abrir documentos con protecciones específicas. Por lo tanto, antes de usar estos métodos, se recomienda a las autoridades consultar el Perfil de País correspondiente.

3. Responder con celeridad, preferiblemente en un plazo de 15 a 20 días naturales a partir de la recepción, a las consultas de las autoridades requirentes<sup>GL</sup> y las partes interesadas sobre la presentación, transmisión, recepción y tramitación de las solicitudes<sup>GL</sup>.  
(Cyr N.º 23 y 24 de la CE de 2024)
4. Promocionar el Perfil de País<sup>GL</sup> y dar a conocer la Sección Pruebas<sup>GL</sup> del sitio web de la HCCH, además de promover las Conclusiones y Recomendaciones<sup>GL</sup> de las reuniones de la Comisión Especial<sup>GL</sup>, el Manual Práctico<sup>GL</sup>, las Orientaciones y otros documentos de apoyo entre los usuarios del Convenio<sup>GL</sup>, entre ellos las autoridades y funcionarios judiciales, los profesionales del derecho y otras autoridades designadas<sup>GL</sup>.  
(Cyr N.º 7, 8, 49 y 134 de la CE de 2024)
5. Apoyar la formación periódica y el intercambio de experiencias entre funcionarios, así como la participación en reuniones de y para las Autoridades Centrales<sup>GL</sup> encargadas de la aplicación del Convenio<sup>GL</sup>, a fin de que conozcan los métodos y procedimientos aplicables, las prácticas cambiantes y que hagan un uso eficaz de la tecnología de la información.
6. Velar por que, en la medida de lo posible, la Autoridad Central<sup>GL</sup> y otras autoridades designadas<sup>GL</sup> dispongan de los recursos necesarios para desempeñar las funciones que les incumben en virtud del Convenio<sup>GL</sup>.

## II. **Buenas prácticas relativas a la preparación y transmisión de Cartas Rogatorias**

Las siguientes constituyen buenas prácticas:

1. Consultar el Perfil de País<sup>GL</sup>, otros sitios web nacionales pertinentes y las orientaciones del Estado requerido<sup>GL</sup>, y revisar la información que contienen antes de presentar una solicitud<sup>GL</sup>. La información que conviene consultar son los requisitos de traducción, los métodos de transmisión de Cartas Rogatorias<sup>GL</sup> y las declaraciones, reservas y notificaciones aplicables que haya formulado el Estado requerido.  
(Cyr N.º 134 de la CE de 2024)
2. Cuando se transmite una Carta Rogatoria<sup>GL</sup>, utilizar y completar todas las partes pertinentes del Formulario Modelo<sup>GL</sup> recomendado, incluido el formulario opcional para pruebas por videoconferencia<sup>GL</sup>.  
(Cyr N.º 30 de la CE de 2024)
3. Cuando se prepara una Carta Rogatoria<sup>GL</sup>, completar el Formulario Modelo<sup>GL</sup> recomendado de forma electrónica y consultar las Orientaciones para cumplimentar el Formulario Modelo, las versiones multilingües del mismo disponibles en el sitio web de la HCCH y las instrucciones adicionales que correspondan.  
(Cyr N.º 31 y 32 de la CE de 2024)
4. Asegurarse de que las Cartas Rogatorias<sup>GL</sup> sean legibles y estén redactadas correctamente desde los puntos de vista de la gramática y la forma, por ejemplo, evitar el uso de mayúsculas en todo el texto o copias de mala calidad de pruebas u otros documentos.
5. Conviene que en la Carta Rogatoria<sup>GL</sup> se indiquen puntos de contacto y se aporte información de contacto suficiente y específica —por ejemplo, direcciones de correo electrónico— para facilitar el seguimiento directo de las consultas y la comunicación con las Autoridades Centrales<sup>GL</sup> y otras autoridades designadas<sup>GL</sup>.  
(Cyr N.º 12 de la CE de 2024)

6. Presentar la Carta Rogatoria<sup>GL</sup> a la Autoridad Central<sup>GL</sup> u otra autoridad designada<sup>GL</sup> del Estado requerido<sup>GL</sup> tan pronto como sea posible, a fin de disponer de tiempo suficiente para su tramitación.  
(CyR N.º 36 de la CE de 2024)
7. Transmitir la Carta Rogatoria<sup>GL</sup> y los documentos relacionados por medios electrónicos, siempre que sea posible o apropiado, teniendo en cuenta consideraciones de seguridad y privacidad de datos. Para proteger datos personales e información sensible, las autoridades requirentes<sup>GL</sup> pueden considerar la posibilidad de utilizar firmas digitales<sup>GL</sup>, plataformas seguras con cifrado de extremo a extremo, correos electrónicos cifrados y documentos protegidos con contraseña. Prestar atención a que solo se incluyan los datos estrictamente necesarios para tramitar la Carta Rogatoria. Para más información, en particular sobre los métodos de comunicación disponibles y otras consideraciones pertinentes, puede consultarse el Perfil de País<sup>GL</sup> del Estado requerido<sup>GL</sup> (véanse los puntos 7 y 22).<sup>8</sup>  
(CyR N.º 13 y 26 de la CE de 2024)
8. Ponerse en contacto con la Autoridad Central<sup>GL</sup> u otra autoridad designada<sup>GL</sup> del Estado requerido<sup>GL</sup>, preferiblemente por medios electrónicos, para preguntar por el estado de avance de la solicitud<sup>GL</sup> si no se recibe acuse de recibo en un plazo de 30 días naturales desde el envío de la solicitud, o si no se recibe ningún documento que acredite el cumplimiento o no cumplimiento por parte de la autoridad competente del Estado requerido en un plazo razonable, generalmente de seis meses.
9. Cuando las pruebas ya no sean necesarias, notificar de inmediato la retirada de la solicitud a la Autoridad Central<sup>GL</sup> u otra autoridad designada<sup>GL</sup> del Estado requerido<sup>GL</sup>, preferiblemente por medios electrónicos.

### III. **Buenas prácticas relativas a la recepción y al cumplimiento de Cartas Rogatorias**

Las siguientes constituyen buenas prácticas:

1. Implementar procedimientos y estructuras que faciliten la aceptación de las Cartas Rogatorias<sup>GL</sup> transmitidas por medios electrónicos y asegurarse de que los métodos de aceptación figuren en el Perfil de País<sup>GL</sup>.  
(CyR N.º 13 y 26 de la CE de 2024)
2. Acusar recibo de la Carta Rogatoria<sup>GL</sup> sin demora, preferiblemente en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de esta por parte de la autoridad requirente<sup>GL</sup>.  
(CyR N.º 24 de la CE de 2024)
3. Llevar un registro de las Cartas Rogatorias<sup>GL</sup> recibidas por medio de registros o sistemas electrónicos de gestión de casos.  
(CyR N.º 14 de la CE de 2024)
4. Ponerse en contacto con las autoridades o personas pertinentes, en particular la Autoridad Central<sup>GL</sup> del Estado requirente<sup>GL</sup>, preferiblemente por medios electrónicos, cuando existan dudas sobre la naturaleza del fundamento de la acción o para obtener información o documentos que falten.  
(CyR N.º 123 de la CE de 2024)

---

<sup>8</sup> Puede que algunas Partes contratantes no tengan acceso a ciertas plataformas o no puedan abrir documentos con protecciones específicas. Por lo tanto, antes de usar estos métodos, se recomienda a las autoridades consultar el Perfil de País correspondiente.

5. Decidir si la solicitud<sup>GL</sup> se ajusta a las disposiciones del Convenio<sup>GL</sup> en un plazo de 30 días naturales a partir de su recepción.
6. En los casos en que se deniegue el cumplimiento de una Carta Rogatoria, comunicar a la autoridad requirente<sup>GL</sup> los motivos de la denegación, siempre que ello sea posible y apropiado.
7. Alentar a la autoridad requirente<sup>GL</sup> a reformular y volver a presentar aquellas Cartas Rogatorias<sup>GL</sup> que presenten deficiencias, con el fin de evitar retrasos innecesarios.  
(CyR N.º 37 de la CE de 2024)
8. Cuando una Carta Rogatoria<sup>GL</sup> presente deficiencias parciales, dar cumplimiento a las partes de la solicitud<sup>GL</sup> que no presenten deficiencias en lugar de rechazarla en su totalidad.  
(CyR N.º 37 de la CE de 2024)
9. Adoptar medidas para que se dé cumplimiento a las Cartas Rogatorias<sup>GL</sup> de manera oportuna y rápida, por lo general en un plazo de seis meses a partir de su recepción.  
(CyR N.º 22 y 35 de la CE de 2024)
10. Comunicarse con la autoridad requirente<sup>GL</sup> sin demora, preferiblemente por medios electrónicos, si en algún momento durante la tramitación de la Carta Rogatoria<sup>GL</sup> surge un obstáculo que pueda retrasar significativamente o incluso impedir su cumplimiento.
11. Implementar mecanismos para facilitar el pago o reembolso, por medios electrónicos, de los gastos que autoriza el artículo 14(2) y (3) del Convenio<sup>GL</sup>, y facilitar información al respecto en el Perfil de País<sup>GL</sup>.  
(CyR N.º 41 de la CE de 2024)

#### **IV. Buenas prácticas relativas al envío de documentos que acrediten el cumplimiento de una Carta Rogatoria**

Las siguientes constituyen buenas prácticas:

1. Enviar los documentos que acrediten el cumplimiento a la autoridad requirente<sup>GL</sup> del Estado requirente<sup>GL</sup>, salvo que se solicite algo distinto.
2. Transmitir las pruebas y los documentos relacionados por medios electrónicos, siempre que sea posible o apropiado, teniendo en cuenta consideraciones de seguridad y privacidad de datos. Para proteger datos personales e información sensible, las autoridades pueden considerar la posibilidad de utilizar firmas digitales<sup>GL</sup>, plataformas seguras con cifrado de extremo a extremo, correos electrónicos cifrados y documentos protegidos con contraseña. Para más información, en particular sobre los métodos de comunicación disponibles y otras consideraciones pertinentes, puede consultarse el Perfil de País<sup>GL</sup> del Estado requirente<sup>GL</sup> (véase el punto 22).<sup>9</sup>  
(CyR N.º 13 y 28 de la CE de 2024)

---

<sup>9</sup> Puede que algunas Partes contratantes no tengan acceso a ciertas plataformas o no puedan abrir documentos con protecciones específicas. Por lo tanto, antes de usar estos métodos, se recomienda a las autoridades consultar el Perfil de País correspondiente.

## Glosario

En el presente documento sobre buenas prácticas (relativo al Convenio sobre Pruebas de 1970) se utilizan los siguientes términos clave:

### Convenio sobre Pruebas de 1970 (o Convenio)

Tratado internacional elaborado y adoptado bajo los auspicios de la HCCH, cuyo título completo es *Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial*. El texto completo del Convenio se encuentra disponible en la [Sección Pruebas](#) del sitio web de la HCCH.

### Autoridad Central

Autoridad designada por una Parte contratante en virtud del artículo 2(1) del Convenio sobre Pruebas de 1970. En los Perfiles de País, que se encuentran en la [Sección Pruebas](#) del sitio web de la HCCH, se puede encontrar información sobre las Autoridades Centrales designadas por las Partes contratantes.

### Conclusiones y Recomendaciones (CyR)

La forma en que se elaboran, reflejan y adoptan los resultados de las reuniones de la Comisión Especial (CE). En virtud del [Reglamento Interno la HCCH](#), las reuniones de la Comisión Especial adoptan Conclusiones y Recomendaciones. Las referencias a las Conclusiones y Recomendaciones se hacen a lo largo de este documento junto con el año de la reunión pertinente (p. ej., CyR de la Comisión Especial de 2024 se refiere a las Conclusiones y Recomendaciones adoptadas en la reunión de 2024 de la Comisión Especial). Las Conclusiones y Recomendaciones se presentan al órgano rector de la HCCH, el Consejo de Asuntos Generales y Política, para su aprobación.

### Perfil de País

Perfil en línea que contiene información práctica y específica sobre una Parte contratante del Convenio sobre Pruebas de 1970, que se encuentra disponible en la [Sección Pruebas](#) del sitio web de la HCCH.

### Firma digital

Nombre, inicial, marca o símbolo que figura en un documento en formato electrónico o está asociado lógicamente a él y que se autentica mediante un certificado digital.

### Sección Pruebas

Sección del sitio web de la HCCH dedicada al Convenio sobre Pruebas de 1970. Se puede acceder a la Sección Pruebas a través de un enlace en la página de inicio del sitio web de la HCCH ([www.hcch.net](http://www.hcch.net)).

### Carta Rogatoria (o solicitud)

A efectos del Capítulo I, el medio utilizado para solicitar la obtención de pruebas, así como la realización de otras actuaciones judiciales.

### Formulario Modelo

El formulario modelo de Cartas Rogatorias recomendado por la Comisión Especial. Las versiones rellenable del Formulario Modelo en español, francés e inglés, así como instrucciones para completarlo, se encuentran disponibles en la [Sección Pruebas](#) del sitio web de la HCCH.

### Manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio sobre Pruebas de 1970 (o Manual Práctico)

El Manual Práctico, cuyo objetivo es ayudar a los usuarios del Convenio sobre Pruebas de 1970, contiene explicaciones detalladas y orientaciones prácticas sobre el funcionamiento general del Convenio, así como comentarios de fuentes autorizadas sobre las principales cuestiones que se han suscitado en la práctica.

### Formulario opcional para pruebas por videoconferencia

Formulario concebido para utilizarse como anexo al formulario modelo recomendado para Cartas Rogatorias, disponible en la [Sección Pruebas](#) del sitio web de la HCCH.

### Otras autoridades (designadas)

Por lo general, la organización de las Autoridades Centrales está centralizada. Sin embargo, con arreglo al artículo 24(1), las Partes contratantes pueden designar otras autoridades además de la Autoridad Central y determinar el alcance de sus competencias. No obstante, las autoridades requirentes siempre podrán dirigirse directamente a la Autoridad Central.

### Estado requerido

A efectos del Capítulo I, la Parte contratante a la que se remite o se remitirá (según el caso) una Carta Rogatoria.

### Autoridad requirente

A efectos del Capítulo I, la autoridad que expide una Carta Rogatoria. El Convenio sobre Pruebas de 1970 establece que una autoridad requirente es una autoridad judicial del Estado requirente que es competente para expedir Cartas Rogatorias con arreglo a su derecho interno. Las autoridades requirentes no solo comprenden tribunales y jueces, sino también otras personas (como notarios), en la medida en que dichas personas estén habilitadas para desempeñar funciones de autoridades judiciales en determinadas Partes contratantes.

### Estado requirente

A efectos del Capítulo I, la Parte contratante de la que procede o procederá una Carta Rogatoria.

### Comisión Especial

Una Comisión Especial es un organismo establecido en virtud del artículo 8 del [Estatuto de la HCCH](#) y convocado por anuncio del Secretario General para elaborar y negociar nuevos Convenios (u otros instrumentos) de la HCCH o para revisar el funcionamiento práctico de los Convenios de la HCCH existentes. En este documento, Comisión Especial hace referencia a la Comisión Especial que se reúne periódicamente para revisar el funcionamiento práctico del Convenio sobre Pruebas de 1970.

# Buenas prácticas para las Autoridades Centrales y autoridades remitentes en el marco del Convenio sobre Acceso a la Justicia de 1980

Recordando el marco del Convenio sobre Acceso a la Justicia de 1980 y la importancia práctica y los efectos de una cooperación judicial y administrativa transfronteriza eficaz, y reiterando que el espíritu y la letra del Convenio no constituyen un obstáculo para el uso de la tecnología de la información, el Grupo de Trabajo sobre Buenas Prácticas ha respaldado la siguiente recopilación de buenas prácticas aplicables a quienes se dedican a la preparación, transmisión y tramitación de solicitudes de asistencia jurídica gratuita.

Estas buenas prácticas tienen por objeto mejorar el funcionamiento del Convenio, en particular promoviendo el uso adecuado de las tecnologías de la información y facilitando una comunicación oportuna y fluida entre las partes implicadas. Asimismo, simplifican los procesos, lo que mejora el acceso a la justicia y hace que la cooperación internacional en materia de asistencia jurídica gratuita sea más eficaz.

El presente documento no es vinculante y las Partes contratantes pueden aplicar las prácticas que se exponen a continuación según su criterio, de conformidad con su normativa aplicable, en particular en materia de privacidad y protección de datos.

\* Haga clic [aquí](#) para ver un glosario de los términos clave empleados en este documento.

## I. Buenas prácticas relativas al funcionamiento general de las Autoridades Centrales y autoridades remitentes

Las siguientes constituyen buenas prácticas:

1. Velar por que los datos de contacto de las Autoridades Centrales<sup>GL</sup> y las autoridades remitentes<sup>GL</sup> designadas en virtud del Convenio<sup>GL</sup> figuren en la Sección Acceso a la Justicia<sup>GL</sup> del sitio web de la HCCH.
2. Comunicarse con las autoridades pertinentes por medios electrónicos de manera eficaz, teniendo en cuenta consideraciones de seguridad y privacidad de datos, según proceda. Para proteger datos personales e información sensible, las autoridades pueden considerar la posibilidad de utilizar firmas digitales<sup>GL</sup>, plataformas seguras con cifrado de extremo a extremo, correos electrónicos cifrados y documentos protegidos con contraseña. Corresponde prestar atención a que solo se incluyan los datos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud<sup>GL</sup>.<sup>10</sup>  
(Cyr N.º 10 de la CE de 2024)
3. Responder con celeridad, preferiblemente en un plazo de 15 a 20 días naturales a partir de la recepción, a las consultas de las autoridades remitentes<sup>GL</sup> y las partes interesadas sobre la presentación, transmisión, recepción y estado de avance de las solicitudes<sup>GL</sup>.
4. Difundir la Sección Acceso a la Justicia<sup>GL</sup> del sitio web de la HCCH, además de las Conclusiones y Recomendaciones<sup>GL</sup> de las reuniones de la Comisión Especial<sup>GL</sup>, entre los usuarios del Convenio<sup>GL</sup>, en particular autoridades y funcionarios judiciales, profesionales del derecho y otras autoridades pertinentes.  
(Cyr N.º 7, 8 y 134 de la CE de 2024)

<sup>10</sup> Puede que algunas Partes contratantes no tengan acceso a ciertas plataformas o no puedan abrir documentos con protecciones específicas. Por lo tanto, antes de usar estos métodos, se recomienda a las autoridades consultar a la autoridad competente del Estado requerido.

5. Apoyar la formación periódica y el intercambio de experiencias entre funcionarios, así como la participación en reuniones de y para las Autoridades Centrales<sup>GL</sup> encargadas de la aplicación del Convenio<sup>GL</sup>, a fin de que conozcan los métodos y procedimientos aplicables, las prácticas cambiantes y que hagan un uso eficaz de la tecnología de la información.
6. Velar por que, en la medida de lo posible, las Autoridades Centrales y las autoridades remitentes<sup>GL</sup> dispongan de los recursos necesarios para desempeñar las funciones que les incumben en virtud del Convenio<sup>GL</sup>.

## II. **Buenas prácticas relativas a la preparación y transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita**

Las siguientes constituyen buenas prácticas:

1. Utilizar y completar todas las partes del Formulario Modelo<sup>GL</sup> al transmitir una solicitud de asistencia jurídica gratuita<sup>GL</sup>.
2. Completar el Formulario Modelo<sup>GL</sup> de forma electrónica.
3. Incluir información de contacto suficiente en las solicitudes<sup>GL</sup>, p. ej., direcciones de correo electrónico, para facilitar la comunicación con Autoridades Centrales<sup>GL</sup> y otras autoridades pertinentes.  
(CyR N.º 12 de la CE de 2024)
4. Transmitir la solicitud<sup>GL</sup> y los documentos relacionados por medios electrónicos, siempre que sea posible o apropiado, teniendo en cuenta consideraciones de seguridad y privacidad de datos. Para proteger datos personales e información sensible, las autoridades remitentes<sup>GL</sup> pueden considerar la posibilidad de utilizar firmas digitales<sup>GL</sup>, plataformas seguras con cifrado de extremo a extremo, correos electrónicos cifrados y documentos protegidos con contraseña. Prestar atención a que solo se incluyan los datos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud.<sup>11</sup>  
(CyR N.º 13 de la CE de 2024)
5. Ponerse en contacto con la Autoridad Central<sup>GL</sup> del Estado requerido<sup>GL</sup>, preferiblemente por medios electrónicos, para preguntar por el estado de avance de la solicitud<sup>GL</sup> si no se recibe acuse de recibo en un plazo de 30 días naturales desde su envío.

## III. **Buenas prácticas relativas a la recepción de solicitudes de asistencia jurídica gratuita**

Las siguientes constituyen buenas prácticas:

1. Implementar procedimientos y estructuras que faciliten la aceptación de las solicitudes<sup>GL</sup> transmitidas por medios electrónicos, siempre que sea posible.  
(CyR N.º 13 de la CE de 2024)
2. Acusar recibo de la solicitud de asistencia jurídica gratuita<sup>GL</sup> sin demora, preferiblemente en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la misma.
3. Llevar un registro de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita<sup>GL</sup> recibidas por medio de registros o sistemas electrónicos de gestión de casos.  
(CyR N.º 14 de la CE de 2024)

---

<sup>11</sup> Puede que algunas Partes contratantes no tengan acceso a ciertas plataformas o no puedan abrir documentos con protecciones específicas. Por lo tanto, antes de usar estos métodos, se recomienda a las autoridades consultar a la autoridad competente del Estado requerido.

4. Ponerse en contacto inmediatamente con la autoridad remitente<sup>GL</sup>, preferiblemente por medios electrónicos, cuando la solicitud<sup>GL</sup> no pueda tramitarse debido a la insuficiencia de la información o los documentos remitidos, con el fin de obtener la información o los documentos que faltan.
5. Tratar las solicitudes de asistencia jurídica gratuita<sup>GL</sup> con especial precaución y urgencia, especialmente en casos que impliquen asuntos delicados, como los relacionados con niños.
6. Decidir si la solicitud<sup>GL</sup> se ajusta a las disposiciones del Convenio<sup>GL</sup> en un plazo de 30 días naturales a partir de su recepción.

## Glosario

En el presente documento sobre buenas prácticas (relativo al Convenio sobre Acceso a la Justicia de 1980) se utilizan los siguientes términos clave:

### Convenio sobre Acceso a la Justicia de 1980 (o el Convenio)

Tratado internacional elaborado y adoptado bajo los auspicios de la HCCH, cuyo título completo es *Convenio de 25 de octubre de 1980 para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia*. El texto completo del Convenio se encuentra disponible en la [Sección Acceso a la Justicia](#) del sitio web de la HCCH.

### Sección Acceso a la Justicia

Sección del sitio web de la HCCH dedicada al Convenio sobre Acceso a la Justicia de 1980. Se puede acceder a la Sección Acceso a la Justicia a través de un enlace en la página de inicio del sitio web de la HCCH ([www.hcch.net](http://www.hcch.net)).

### Solicitud de asistencia jurídica gratuita (o solicitud)

A efectos del Capítulo I, el medio utilizado para solicitar asistencia jurídica gratuita en otra Parte contratante del Convenio sobre Acceso a la Justicia de 1980. Dichas solicitudes deben presentarse utilizando el formulario modelo que figura en el anexo del Convenio.

### Autoridad Central

Autoridad designada por una Parte contratante en virtud del artículo 3(1) para recibir y tramitar solicitudes de asistencia jurídica gratuita. La información sobre las Autoridades Centrales designadas por las Partes contratantes se encuentra disponible en la [Sección Acceso a la Justicia](#) del sitio web de la HCCH.

### Conclusiones y Recomendaciones (CyR)

La forma en que se elaboran, reflejan y adoptan los resultados de las reuniones de la Comisión Especial (CE). En virtud del [Reglamento Interno la HCCH](#), las reuniones de la Comisión Especial adoptan Conclusiones y Recomendaciones. Las referencias a las Conclusiones y Recomendaciones se hacen a lo largo de este documento junto con el año de la reunión pertinente (p. ej., CyR de la Comisión Especial de 2024 se refiere a las Conclusiones y Recomendaciones adoptadas en la reunión de 2024 de la Comisión Especial). Las Conclusiones y Recomendaciones se presentan al órgano rector de la HCCH, el Consejo de Asuntos Generales y Política, para su aprobación.

### Firma digital

Nombre, inicial, marca o símbolo que figura en un documento en formato electrónico o está asociado lógicamente a él y que se autentica mediante un certificado digital.

### Formulario Modelo

El Formulario Modelo figura en el anexo del Convenio sobre Acceso a la Justicia de 1980 y debe utilizarse para las solicitudes de asistencia jurídica gratuita.

### Estado requerido

La Parte contratante a la que se ha presentado o se presentará la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

### Comisión Especial

Una Comisión Especial es un organismo establecido en virtud del artículo 8 del [Estatuto de la HCCH](#) y convocado por anuncio del Secretario General para elaborar y negociar nuevos Convenios (u otros instrumentos) de la HCCH o para revisar el funcionamiento práctico de los Convenios de la HCCH existentes. En este documento, Comisión Especial hace referencia a la Comisión Especial que se reúne periódicamente para revisar el funcionamiento práctico del Convenio sobre Acceso a la Justicia de 1980.

**Autoridad remitente**

Autoridad o autoridades designadas por una Parte contratante, de conformidad con el artículo 4(1), para transmitir las solicitudes de asistencia jurídica gratuita a la Autoridad Central correspondiente del Estado requerido. La información sobre las autoridades remitentes designadas por las Partes contratantes se encuentra disponible en la [Sección Acceso a la Justicia](#) del sitio web de la HCCH.